



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 23 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100067805**, presentada el día 28 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100067805, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Desglose y DESCRIPCION DETALLADA de las actividades de las Obras Civiles y Estructurales realizadas durante el período 2004 y 2005 en el CECyT 10. Así como COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas

Otros datos para facilitar su localización

Dirección: Av. José Loreto Fabela esq. Av. 508. Unidad Aragón C.P. 07950 Tels. 55518191 y 55518639 Red IPN 57296000-42055”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 “Carlos Vallejo Márquez” del Instituto Politécnico Nacional (CECyT No. 10) mediante oficio número SA/UE/1422/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número CMVD/2672/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 13 del mismo mes y año, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10 del IPN, manifestó lo siguiente:

“En referencia al oficio SA/UE/1422/05, de fecha 30 de Noviembre del 2005 y al número de solicitud 1117100067805, le envió anexo a este documento el desglose y descripción detallada de la obras civiles y estructurales relativas a mantenimiento y a conservación de bienes inmuebles (partida 3504), que se llevaron a cabo en el plantel en el año 2004 y 2005.

NOTA: *No manejamos el concepto de costos unitarios en nuestras cotizaciones.”*
(sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe señalar que el desglose y descripción detallada de las obras o trabajos realizados en los periodos 2004 y 2005 en mantenimiento y conservación de inmuebles, partida 3504, se ponen a su disposición íntegramente y constan de cuatro fojas.

CUARTO.- En virtud de que la Unidad Responsable señaló que no manejaba el concepto de “costos unitarios”, y toda vez que dicha información fue solicitada por el particular y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, en el que se indica que cuando la información no exista en los archivos de la unidad administrativa se debe enviar al Comité de Información para que declare la inexistencia de la misma, por lo que, con fecha 13 de enero del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del anexo del oficio número CMVD/2672/2005 contiene el desglose y descripción detallada de las obras o trabajos realizados en los periodos 2004 y 2005 en mantenimiento y conservación de inmuebles, partida 3504, realizados por el CECyT No. 10, se confirma la **información pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en “...como *COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas*”; y que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 10, contesto que no maneja el concepto de costos unitarios en sus cotizaciones, se confirma la inexistencia de la información.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** respecto al “**COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas**”, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública el desglose y descripción detallada de las obras o trabajos realizados en los periodos 2004 y 2005 en mantenimiento y conservación de inmuebles, partida 3504, realizadas por el CECyT No. 10, solicitada.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga “.....**COSTOS UNITARIOS de cada una de ellas**”, por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada existente en cumplimiento a los artículos 42, 44 de la LFTAIPG, 73 y 50 del RLFTAIPG, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.